

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea.

Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 8-55 por la que se dictan normas sobre pescado fresco, congelado, conservas, salsas, bacalao y productos derivados.

La forma en que viene desarrollándose la producción y comercio de la pesca y de sus productos derivados aconseja insistir en la orientación de libertad de tales artículos, refundiendo, asimismo, disposiciones dispersas que continúan en vigor sobre la materia.

A tal efecto, se dispone:

I.—PESCADO FRESCO

Continuación del régimen de libertad

Artículo 1.º Continuará en régimen de libertad de comercio, precio y circulación el pescado fresco de cualquier especie, dentro de las disposiciones de la presente Circular a tal respecto.

Vigilancia y limitaciones en la adquisición

Art. 2.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes y Comisarías de Zona establecerán la vigilancia necesaria para conocer, respecto de las provincias de sus jurisdicciones, las cantidades de pesca capturadas y descargadas en los puertos, así como el destino de las mismas, tanto para consumo en fresco como para industrialización.

Caso de juzgarlo necesario, limitarán únicamente en lo estricto las cantidades de pescado fresco a adquirir por los industriales congeladores, conserveros, salazoneros, ahumadores y demás dedicados a la elaboración de subproductos de la pesca, con el fin de que quede atendido con carácter primordial el abastecimiento en fresco.

Obligatoriedad de la subasta

Art. 3.º La totalidad de la pesca capturada y descargada deberá pasar obligatoriamente por las lonjas, factorías o lugares que hagan sus veces en los puertos

respectivos, a fin de ser aquélla sometida a la venta en régimen de subasta, que con carácter general, habrá de celebrarse por el procedimiento de «a la baja». Para que las subastas se efectúen «al alza» será preciso la previa autorización de esta Comisaría General respecto de cada puerto.

No se permitirá ninguna operación de subasta mientras no esté totalmente descargada la pesca de cada barco o pareja, o presentada por el armador la correspondiente declaración jurada de pesca descargada.

Excepciones a lo dispuesto en el artículo anterior

Art. 4.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los armadores que deseen hacer uso de la facultad que les concede el artículo 1.º de la Orden ministerial de 8 de Julio de 1949 («Boletín Oficial del Estado» número 193 de 12 del mismo mes) de desarrollar por sí mismos todas las fases del ciclo comercial hasta la venta directa al público de la pesca capturada en sus embarcaciones, quedan exceptuados de concurrir a la venta en lonja, si bien deberán dar cumplimiento a cuanto se dispone en esta Circular o se disponga por las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Comisarías de Zona correspondientes sobre conocimiento de cantidades de pesca capturada, destinos y precios de la misma.

Quiénes pueden dedicarse al comercio de la pesca en origen

Art. 5.º Únicamente podrán dedicarse a la adquisición de pescado en lonja o a su comercio desde puerto, en su caso:

a) Los expedidores de pescado fresco, bien sean personas naturales o jurídicas, que se den de alta o se hallen al corriente en el pago de la contribución correspondiente.

Estos industriales podrán adquirir pescado en lonja para su venta en la propia localidad donde se halle enclavado el puerto, en la provincia en que el mismo radique o para la expedición a otras provincias.

b) Los armadores respecto de las partidas de su propia pesca sobre la que realicen directamente la venta y expedición, en su caso, a otros centros de consumo, en forma análoga a los expedidores propiamente dichos.

c) Los comerciantes detallistas de pescado de



la localidad donde radique el puerto en que efectúen las compras.

d) Los industriales congeladores, conserveros, salazoneros, ahumadores, fabricantes de harina de pescado, aceites de dicha procedencia y demás subproductos de la pesca para adquirir la que dediquen a sus industrias respectivas.

Adquisición por los particulares

Art. 6.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, podrá permitirse a los particulares la adquisición de pescado en lonja directamente hasta una cantidad no superior a tres kilogramos.

Tipos de carnets

Art. 7.º Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º, se mantienen los siguientes tipos de carnets para cada uno de los grupos de industriales a que se hace mención en los apartados a), c) y d) del mismo.

Clase A: Para los expedidores propiamente dichos a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo quinto.

Para los armadores comprendidos en el apartado b) cuando ejerzan función de comercio con pescado ajeno, toda vez que cuando lo practiquen con pesca propia no precisan de dicho carnet.

Clase B: Para los detallistas a que se hace mención en el apartado c).

Clase C: Para los industriales congeladores, conserveros, salazoneros, ahumadores y demás expresados en el apartado d) del artículo quinto.

Prohibición de vender el pescado a quienes no posean el carnet

Art. 8.º Los armadores y Cofradías de Pescadores solamente podrán vender la pesca en puerto a los industriales que se encuentren en posesión del carnet correspondiente expedido por el Sindicato Nacional de la Pesca. Al propio tiempo vendrán obligados a remitir a las Cofradías de Pescadores o Sindicatos Provinciales respectivos declaración jurada de la distribución efectuada de cada una de sus marcas.

Los carnets se expedirán por el Sindicato de la Pesca

Art. 9.º El Sindicato Nacional de la Pesca será el organismo encargado de expedir los carnets a que se refiere el artículo séptimo, de acuerdo con las instrucciones que se dictarán al efecto.

Carnet profesional

Art. 10. Será obligatoria la posesión de dichos carnets para el ejercicio de las actividades respectivas, según su clase, de acuerdo con lo establecido en los diversos apartados del artículo séptimo, y en relación con lo dispuesto en el artículo quinto, siendo condición precisa para su obtención el darse de alta o estar al corriente en el pago de la contribución industrial correspondiente.

En ningún caso podrá negarse por el Sindicato la expedición del carnet a las personas naturales o jurídicas que en la actualidad se encuentren comprendidas en los distritos apartados del artículo quinto y estén al corriente de sus obligaciones fiscales y de otro orden respecto a lo dispuesto por otros organismos competentes, y a los que en lo sucesivo lo soliciten por encontrarse en las mismas condiciones.

Venta directa al público por los armadores

Art. 11. De acuerdo con lo que determina el artículo primero de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 8 de julio de 1949 ya citada, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y los Ayuntamientos darán facilidades para que se pueda efectuar por los armadores que lo deseen la venta directa al público de la pesca capturada en sus embarcaciones, bien indivi-

dualmente o asociados, llevando a cabo por sí mismos todas las fases del ciclo del comercio de este artículo.

Mercados centrales

Art. 12. En las localidades en donde existen mercados centrales, el pescado fresco deberá pasar necesariamente por los mismos a efectos de reconocimiento sanitario y ulterior venta.

Los armadores que deseen vender su propia pesca en establecimientos de su propiedad darán solamente cumplimiento a las prescripciones sanitarias en relación con dichos mercados centrales.

Cumplimiento de partes por las Delegaciones Provinciales

Art. 13. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes deberán formular y remitir a esta Comisaría (Sección de Pesca y Derivados) antes del día 5 de cada mes, los siguientes partes acreditativos de los datos relacionados con el comercio del pescado referidos al mes anterior, ajustándose a los modelos respectivos que se citan:

A) *A cumplimentar por las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias costeras.*

a) Estado comprensivo de la distribución de la pesca obtenida en los puertos de cada provincia costera desde origen a las provincias de destino (modelo P-101).

b) Parte acreditativo de las capturas, con señalamiento de las especies más destacadas, correspondientes a los puertos de cada provincia costera y precios máximos medios y mínimos alcanzados en las lonjas de mayor importancia (modelo P-102).

B) *A cumplimentar por todas las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos (incluidas las provincias costeras).*

a) Parte comprensivo de la procedencia y clasificación del pescado fresco, recibido y distribuido en cada provincia, con informe sobre situación de su abastecimiento, así como precios medios en mercado central y al público alcanzados en la capital de cada provincia de determinadas especies de aquél y del bacalao seco (modelo P-103).

C) *A cumplimentar por las Delegaciones Provinciales de Madrid, Barcelona, Vizcaya, Guipúzcoa, Sevilla, Valencia y Zaragoza.*

a) Telegrama semanal sobre afluencia del pescado fresco en la capital correspondiente durante la semana anterior (de domingo a sábado, ambos inclusive).

II.—CONGELACION DE PESCADO

Se autoriza la congelación

Art. 14. Se autoriza la congelación de todas las especies de peces, crustáceos y moluscos que libremente deseen efectuar los industriales poseedores de plantas de congelación.

Prohibiciones

Art. 15. Queda prohibida la entrada en los establecimientos frigoríficos correspondientes para su congelación de aquellas especies de pescado que se encuentren en la época de veda, pudiendo efectuarse únicamente durante dicho período de tiempo la salida de tales establecimientos de aquellas partidas de las especies efectuadas que se hallen congeladas con anterioridad.

Contabilización

Art. 16. Las empresas frigoríficas dedicadas a la congelación de la pesca deberán llevar al día y por fechas un libro de entradas, salidas y existencias, por especies, acreditativo del movimiento respecto del pescado que haya sido sometido a tal sistema de conser-

vacación. Dicho libro estará a disposición de las inspecciones que se realicen en los indicados establecimientos para las comprobaciones a que hubiere lugar, y cada una de sus páginas se acomodará al modelo del anexo número 1.

Partes de los industriales congeladores

Art. 17. Los industriales frigoristas que efectúen los tratamientos de congelación vendrán obligados a dar parte mensual a la Delegación Provincial de Abastecimientos correspondiente del detalle de la pesca sometida a este proceso según modelo del citado anexo número 1.

Intervención de esta Comisaría General

Art. 18. Esta Comisaría se reserva la facultad de poder exigir en cualquier momento a la vista de la situación del mercado, la salida total o parcial de las cantidades de pescado sometidas a congelación, así como la de poder suspender, en cualquier momento, temporal o definitivamente, la autorización para poder efectuar congelación de determinadas especies.

III.—CONSERVAS Y SALAZONES

Calidades de aceite a adquirir

Art. 19. Las calidades de aceite que podrán comprar, en principio, las industrias de conservas de pescado, serán las de fino y refinado de oliva.

Suministro de aceite. Tarjetas de compra

Art. 20. El suministro de aceite de oliva a las industrias de conservas de pescado dentro de cada año conservero, coincidente con el natural, se afectuará, mediante Tarjeta-autorización de compra, sin más límite que el de la capacidad de la industria. Dicha capacidad, referida a campaña de 300 días y jornada de ocho horas, será justificada por los fabricantes mediante certificación expedida por las respectivas Delegaciones Provinciales de Industria, de acuerdo con la instalación legalmente autorizada, cuya certificación será remitida a esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Sección Pesca y Derivados).

La entidades que posean varias instalaciones en la misma o en distinta localidad deberán remitir una certificación de cada planta industrial, independientemente.

La citada Tarjeta servirá como documento acreditativo para el derecho de compra y tenencia de aceite, así como a efectos estadísticos y de fiscalización de las cantidades adquiridas.

La Tarjeta-autorización de compra a que se refiere el párrafo anterior tendrá un periodo de validez de seis meses.

Expedición de las tarjetas de compra

Art. 21. Dicha clase de Tarjeta será expedida por esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, quien las remitirá a los interesados por conducto de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos correspondientes.

Asimismo, por esta Comisaría General se enviarán a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y al Sindicato Nacional de la Pesca, semestralmente, relación de las Tarjetas expedidas, en la que se especificará: Nombre de la entidad, localidad y provincia de emplazamiento de la industria, cantidad de aceite autorizada para adquisición, cantidad de aceite retirada por la industria y casa suministradora.

Adquisición del aceite

Art. 22. Una vez en posesión de las Tarjetas de compra, los industriales podrán adquirir las cantidades de aceite que deseen, hasta el límite señalado de capacidad de la industria, en cualquier provincia productora o no, cuando no se haga señalamiento de éstas, y en almazara, refinería o escalones comerciales, en tanto no se establezca clase determinada de suministrador.

Caducidad de las tarjetas y contabilización de las compras

Art. 23. Una vez caducado el plazo de vigencia de las Tarjetas de compra o adquirido el total concedido por la autorización, serán devueltas, por conducto de las Delegaciones Provinciales correspondientes, a esta Comisaría General (Sección de Pesca y Derivados) para debida confrontación de las compras efectuadas.

Las Delegaciones Provinciales, por su parte, al tramitar las Tarjetas de compra, verificarán las comprobaciones y anotaciones oportunas.

Extravío de tarjeta

Art. 24. En caso de pérdida de la tarjeta-autorización de compra, no se expedirá duplicado de la misma sin la debida comprobación, mediante expediente abierto por la Delegación Provincial de Abastecimientos expedidora de las compras realizadas y guías contra la Tarjeta extraviada.

Especies que pueden ser objeto de industrialización

Art. 25. Las industrias podrán industrializar las especies que a continuación se reseñan y bajo las siguientes normas:

a) Conserva y salazón: Aguja o relanzón, alacha, anchoa o boquerón, atún, boga, bonito, caballa, espaldín, jurel o chicharro, listado, melva, pulpo, sardina y tasarte.

b) Conservas: Almeja, bacalao en las preparaciones de «en tomate» y «a la vizcaína», berberecho, calamar, castañeta o palometa, choco, gamba, jibia, langosta, langostino, mejillón, navaja, volador o pota y zamburiña.

c) Salazón: Abadejo, bacalao y pescados de Canarias (abade, burro, cazón, corvina, chacarrona, cherne, chopo, lirios, mero, pargo, sama y pescados pequeños), raya y merluza.

d) Salazón y ahumado: Arenque.

Respecto a la industrialización de la merluza, sólo será autorizada en aquellos momentos que por ser coincidentes las grandes capturas con los fuertes calores, y en evitación de que en algunos casos no llegue a consumo en fresco en sus debidas condiciones de salubridad, es aconsejable que con carácter especial y cuando concorra esta última circunstancia, se autorice la industrialización por salazón de la merluza hasta el 15 de septiembre de cada año, a cuyo efecto, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, cuando consideren abastecido el mercado para consumo en fresco y las cotizaciones en lonja puedan representar serios perjuicios para la industria, autorizarán tal industrialización, viniendo obligados los industriales que la efectúen a hacer constar quincenalmente, en declaraciones a formular ante la Delegación Provincial de Abastecimientos correspondiente, el lugar donde tengan establecidas sus factorías, la cantidad de merluza salazonada, salidas y existencias con que cuenten.

Elaboraciones con arroz y legumbres

Art. 26. Quedan autorizadas las elaboraciones con arroz y legumbres de las especies indicadas en los apartados a) y b).

Obligatoriedad a formular declaraciones. Forma de suscribirlas y tramitarlas

Art. 27. Dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a cada bimestre natural, los fabricantes de conservas vienen obligados a presentar sextuplicado ejemplar, en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos respectivas, declaraciones juradas de fabricación de conservas y movimiento de materias primas correspondientes al bimestre anterior al mes en que han de ser entregadas.

Dichas declaraciones deberán ser formuladas precisamente en los impresos que esta Comisaría General

facilitará a los industriales por conducto de sus Delegaciones Provinciales correspondientes.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, al recibo de los seis ejemplares de referencia, antes del día 10 del mes en que han de serles presentados, darán curso a los mismos en la siguiente forma: Enviarán un ejemplar a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, otro a esta Comisaría General (Sección de Pesca y Derivados), otro a la Dirección General de Pesca Marítima, otro al Sindicato Nacional de la Pesca, otro quedará en poder de la Delegación Provincial de Abastecimientos remitente, y el sexto ejemplar será devuelto a los interesados debidamente sellado y fechado como justificante de la presentación.

Los industriales salazoneros, al igual que los conserveros, formularán y prestarán declaraciones bimestrales, en los impresos que igualmente, se facilitarán por esta Comisaría, siguiéndose análogos trámites a los expresados en los apartados anteriores, relativos a los conserveros.

IV.—BACALAO

Comercio y circulación

Art. 28. La circulación y comercio del bacalao es libre en todo el territorio nacional, dentro de las normas que se indican en la presente Circular.

Precios

Art. 29. El precio máximo de venta al público del bacalao de 33 a 60 colas será de 18,20 pesetas kilogramo.

A este precio se han de aumentar los impuestos locales y acarreo si la venta tiene lugar fuera de la residencia del almacenista. Este último aumento no ha de superar al importe del acarreo desde el almacenista más próximo.

Los tamaños restantes se venderán en total libertad de precio.

Obligaciones

Art. 30. La Asociación Española de Importadores de Bacalao se compromete y queda obligada al abastecimiento del mercado nacional de bacalao de la calidad dicha al precio máximo fijado.

Todos los detallistas vienen obligados a disponer de existencias de este bacalao.

Si no tuvieran existencias han de despachar bacalao de tamaños mayores a este precio.

La Asociación de Importadores viene obligada a abastecer a los almacenistas al precio de 15,80 pesetas kilogramo sobre vagón o bordo destino.

Si el mercado quedara desabastecido de bacalao de 33 a 60 colas, la Comisaría General se incautará de las existencias de bacalao de clases superiores para su distribución, liquidándolo al precio fijado de 15,80 pesetas kilogramo.

Las clases inferiores se liquidarán al precio que resultase en la importación, si fuese también necesaria la incautación.

Filetes de bacalao y demás subproductos

Art. 31. La elaboración de «filetes de bacalao» y demás productos y subproductos resultantes de tal elaboración, gozarán igualmente de libertad de comercio, circulación y precio.

Los filetes de bacalao podrán ser elaborados únicamente por las factorías nacionales y habituales importadores de bacalao, debiendo tales filetes ser envasados, y en el envase hacerse constar el nombre de la industria elaboradora y la marca comercial si estuviese reconocida, la denominación del producto, el precio máximo de venta al público y el peso neto contenido.

Partes mensuales de movimiento y existencias de bacalao nacional. Su tramitación

Art. 32. Las empresas bacaladeras nacionales, po-

sean o no factoría, así como las personas naturales o jurídicas propietarias o explotadoras de factorías de secado de bacalao, vendrán obligadas a formular mensualmente, y por triplicado, un parte acreditativo del movimiento y existencias en las mismas de dicho artículo, tanto en verde como ya industrializado, de acuerdo con el modelo número 1-N, que figura como el anexo número 2, de esta Circular, y cuyos impresos serán facilitados por la Comisaría General.

Tales partes serán formulados el último día de cada mes, presentándose los tres ejemplares del 1 al 5 del mes siguiente a que el parte se refiere, en la Delegación de Abastecimientos de la provincia correspondiente al lugar donde las factorías respectivas se hallen enclavadas.

Dicha presentación se verificará dentro del indicado plazo, aún cuando durante una mensualidad determinada no hubiere movimiento ni existencias en las factorías correspondientes, en cuyo caso, al formularse el parte, se hará constar en él la frase «Declaración negativa».

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos devolverán uno de los tres ejemplares de los partes los a los interesados, debidamente fechado y sellado, como justificante de la recepción, dentro del plazo citado, quedándose con otro ejemplar para archivo, y procediendo a cursar a esta Comisaría General (Sección de Pesca y Derivados), los originales con anterioridad al día 8 de cada mes, por medio del correspondiente oficio de remisión, en el que se relacionarán los industriales que los entregaron dentro del plazo, así como los que no lo hicieron.

Los partes mensuales de movimiento y existencia que se reciban o entreguen en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos con posterioridad al día cinco de cada mes, serán objeto igualmente de los trámites señalados en el párrafo anterior, cursándose el original seguidamente a esta Comisaría; pero en el oficio de remisión a la misma, se hará constar que ha sido presentado fuera de plazo.

Parte de descarga y llegada del bacalao de importación. Su tramitación

Art. 33. Las personas naturales o jurídicas que realicen importaciones de bacalao o de especies similares vendrán obligados a presentar por triplicado en la Delegación Provincial de Abastecimientos correspondiente al puerto donde tenga lugar la descarga, o de la estación fronteriza de entrada, cuando la mercancía se importe por vía terrestre, un parte según modelo 1-I del anexo número 3 de esta Circular. Los impresos de estos partes serán facilitados por esta Comisaría.

La presentación de dichos partes se verificará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, como máximo, a la finalización de la descarga en el puerto de que se trata o del paso de cada expedición por la frontera, a efectos del visado de aquellos por la Delegaciones Provinciales correspondientes, y subsiguiente remisión por las mismas a esta Comisaría General (Sección de Importación y Exportación) del ejemplar original, devolviéndose uno de los dos restantes ejemplares a los interesados, debidamente fechado y sellado y quedándose el otro en la Delegación para su archivo.

Partes de movimiento de existencias de bacalao de importación. Su tramitación

Art. 34. Al igual que los propietarios o explotadores de factorías de bacalao de producción nacional, los importadores deberán suscribir por triplicado, un parte mensual de movimiento y existencia de bacalao de importación con arreglo al modelo 2-I inserto en el anexo número 4 de la presente Circular, y cuyos ejemplares facilitará esta Comisaría, al igual que los anteriores.

Tales partes deberán formularse el último día de cada mes y ser presentados en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos donde se hallen almacenadas las partidas correspondientes del 1 al 5 del mes siguiente.

te a que el parte se refiere; siendo de aplicación en este caso análogos trámites a los señalados para las empresas bacaladeras y factorías de bacalao en el artículo 32.

V.—DISPOSICIONES COMUNES

Relación con los Comandantes de Marina y con los Sindicatos de la Pesca

Art. 35. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos de las provincias costeras y las Comisarias de Zona, cuando lo consideren necesario o conveniente para el mejor desarrollo de las funciones relacionadas con el comercio de la Pesca, deberán ponerse en contacto con los Comandantes Militares de Marina e Ingenieros Directores de las Juntas de Obras de Puertos correspondientes, respecto de los cometidos de la competencia de unas y otras Autoridades.

Asimismo, los Sindicatos Provinciales de la Pesca coadyuvarán con las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Comisarias de Zona en todo aquello que conduzca, igualmente, al mejor desenvolvimiento del indicado comercio y al más perfecto cumplimiento de lo establecido en esta Circular.

Sanciones

Art. 36. Todo incumplimiento a lo dispuesto en la presente Circular será sancionado por esta Comisaría General, de acuerdo con lo establecido en las circulares números 467 y 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Derogaciones

Art. 37. Quedan derogadas las circulares de esta Comisaría General, números 724 y 724-A, los Oficios-Circulares números 396, 412, 604, 620, 676 76-54, 131-54, 23-55 y 31-55, así como cualquiera otras disposiciones ampliatorias o concordantes con las anteriormente citadas, que se opongan a lo preceptuado en la presente Circular.

Vigencia de esta Circular

Art. 38. La presente Circular regirá a partir del día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», excepto en lo que se refiere a la adjudicación del aceite, regulada en los artículos 20 al 24, ambos inclusive, que entrará en vigor el 1 de enero de 1956; continuando para la actual campaña las normas vigentes en esta fecha.

Madrid, 28 de septiembre de 1955.—El Comisario general, Emilio Giménez Arribas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, Ilmos. Sres. Comisarios de Zona de Abastecimientos y Jefe del Sindicato Nacional de la Pesca.

Nota.—Los anexos que se citan en la Circular serán facilitados a través de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

DISTRITO MINERO DE MADRID

EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas vigente de 19 de Julio de 1944, ha sido admitida en el día de hoy la solicitud del permiso de investigación número 1779, nombrado «Blancanieves», de mineral de barita, de 62 pertenencias, sito en los parajes «Cerro de la Cobertera», «Marimangas», «Las Vacarizas» y «Los Cobachos», de los términos municipales de Pardos y Torrubia, de la provincia de Guadalajara, presentada por don Félix Cifuentes González,

con domicilio en Madrid, calle de Marqués de Cubas, número 1.

Verifica la designación del terreno solicitado, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca número 6 de «San Ramón», número 1.636 (un mojón de mampostería coincidente con dicha estaca).

De punto de partida a la 1.ª estaca al Norte, se medirán 300 metros; de 1.ª a 2.ª al Este, 500 metros; de 2.ª a 3.ª al Sur, 1.100 metros; de 3.ª a 4.ª al Oeste, 1.200 metros; de 4.ª a 5.ª al Norte, 100 metros. Esta estaca 5.ª coincide con la 8.ª de la concesión «San Ramón», número 1.636. De 5.ª a 6.ª estaca, dirección Este, se medirán 700 metros. Esta estaca 6.ª coincide con la 7.ª de la concesión «San Ramón», número 1.636. De 6.ª a punto de partida, dirección Norte, se medirán 700 metros, quedando así cerrado el perímetro de las sesenta y dos pertenencias que se solicitan:

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Lo que se publica por edictos en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia, y tablones de anuncios de esta Jefatura y en los de los Ayuntamientos de los pueblos en cuyos términos municipales se halla situado el terreno solicitado, para que si alguna persona tiene que reclamar pueda presentar sus oposiciones, en instancia dirigida a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Madrid, 2 de Noviembre de 1955.—El Ingeniero Jefe, J. Miláns del Bosch. 2998

DISTRITO FORESTAL de Guadalajara

NOTIFICACION

Resuelto por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, con fecha 8 de Octubre de 1955, el expediente de deslinde general del monte número 72 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia de Guadalajara, denominado «Lastrilla y Enebrales», del término municipal de Renales y perteneciente a los propios del mismo pueblo, queda a disposición de las partes interesadas, en las oficinas de este Distrito Forestal, durante un plazo de tres meses, en días laborables, a partir del siguiente en que aparezca publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, la parte dispositiva de la mencionada resolución, que más adelante se indica, para que dentro del mismo plazo pueda recurrir quien se crea lesionado en sus derechos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, debiendo la Alcaldía de Renales publicar los edictos correspondientes en los sitios y formas acostumbradas, como notificación a todas las partes interesadas y remitir dicha Alcaldía a esta Jefatura certificación de haberlo así efectuado a partir de la fecha siguiente del «Boletín Oficial» donde se inserte el presente anuncio.

La parte dispositiva de la mencionada resolución, es la siguiente:

«Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con el Ingeniero operador, Jefatura del Distrito Forestal de Guadalajara y Asesoría Jurídica:

1.º Aprobar el deslinde en la forma realizada, quedando como perímetro exterior del monte número 72 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, la línea definida por los 157 piquetes fijados, numerados correlativamente del 1 al 157, ajustándose a las características siguientes:

Nombre, «Lastrilla y Enebrales».

Número, 72.

Término municipal, Renales.

Pertenencia, Renales.

Limites:

N., barrancos del «Salgar» y del «Hoyo Blanco», «Vallejo Hondo» y terrenos particulares.

E., término de Abánades.
S., río Tajuña y terrenos particulares.
O., término de Torrecuadrada de Valles
Especies, Quercus lusitánica.

Cabida total 602,8000 Has.
Cabida pública 588,3872 »
Enclavados 14,4128 »

2.º Reconocer como de posesión particular los siguientes enclavados:

Enclavados	Hectáreas
A, «Las Veguillas», sembradura, Antonio Gallego Gil y otros	7,8250
B, «Cerrada Redonda», id., Fausto Lafuente Moranchel y otros	1,2250
C, «Molino del Cuadrado», caseta, Antonio Hernández	0,0126
D, Idem id. id.	0,0112
E, Idem id. id.	0,0025
F, «La Tomellosa», sembradura, Timoteo Ortiz Antón	0,2500
G, Idem id., Eugenio Martínez	0,2250
H, «Majadancha», sembradura, Dionisio del Amo y otros	0,8250
I, «Puntal Espeso», id., Timoteo Ortiz y otros	0,7750
J, «Cerrada del Monte», id., Lucio Rojo	0,3250
K, «Cabeza Rieta», id. y paridera, Pedro del Amo	0,4250
L, Idem id., Mariano del Amo	0,2250
M, Idem, sembradura, Pilar Villaverde	0,1500
LL, Idem, paridera, Ambrosio Silgado y otros	0,0750
N, «Cerrada del Cerro», sembradura, Mariano Silgado y otros	0,2500
O, Idem, paridera, Sandalio Hernández	0,0176
P, Idem id., Mariano del Amo	0,0189
R, «Cerrada de la Rodea», sembradura, Pascual Olmeda y otros	0,6500
S, «La Dehesa», sembradura, Benjamin Ortiz y otros	0,8250
T, «Majada de los Bueyes», sembradura y paridera, Petra Martínez	0,3000

Con un total de superficie descontada del monte, de 14,4128

3.º Desestimar la reclamación efectuada en el acto del apeo y deslinde por la Comisión del Ayuntamiento de Renales sobre la exclusión del monte público de los terrenos denominados «Cabeza Rieta» y «Dehesa Boyal» o «Majada de los Bueyes».

4.º Que una vez firme esta Orden resolutoria, se redacte el proyecto de amojonamiento.

5.º Que de no hallarse inscrito en el Registro de la Propiedad, se proceda a su inscripción.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y notificación oficial de las mismas.

Guadalajara 2 de Noviembre de 1955.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Mola. 2995

Ayuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación plenaria durante el tercer trimestre del presente año, que se forma en cumplimiento y a los efectos de lo que a este respecto disponen los Reglamentos de Organización Municipal y de Funcionarios de Administración Local, en sus artículos 241 y 142, caso 5.º, respectivamente.

Sesión ordinaria del 29 de Julio

Se acordó:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por este Excmo. Ayuntamiento Pleno en el segundo trimestre del actual ejercicio económico.

Aprobar en principio, un expediente de suplemento de créditos del vigente presupuesto ordinario.

Aprobar un proyecto adicional al de las obras de reforma de las fachadas de la Casa Consistorial.

Adquirir carbón de piedra para la calefacción de la Casa Consistorial, mediante subasta pública, y aprobar el pliego de condiciones generales que ha de servir de base para ello.

Ratificar el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de compra de la finca número 20 de la calle de Manuel Medrano, que se pague con cargo al presupuesto extraordinario de tres millones de pesetas y autorizar al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente para que suscriba la correspondiente escritura.

Sesión ordinaria del 30 de Septiembre

Se acordó:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Aprobar el programa de festejos de la próxima Feria de esta capital.

Aprobar definitivamente un expediente de suplemento de créditos del vigente presupuesto municipal ordinario.

Aprobar una moción de la Alcaldía-Presidencia sobre la adquisición y pago del coche turismo comprado para el servicio de esta Corporación.

Conceder un premio en metálico al ex-Depositario municipal don Emilio Perucha, como recompensa de los valiosos servicios prestados como tal a esta Entidad.

Adicionar al inventario de bienes de este Municipio, los últimamente adquiridos.

Mantener en el próximo ejercicio el recargo municipal del 25 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Industrial y de Comercio.

Modificar las ordenanzas correspondientes a las exacciones sobre el servicio de alcantarillado, puestos, barracas y casetas de venta y espectáculos, extinción de incendios, consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, idem de carnes frescas y saladas, idem de pescados y mariscos finos y la relativa al incremento del valor de los terrenos, aprobándose con ésta el nuevo índice de valoraciones.

Aceptar la cesión hecha a este Municipio por la Hacienda Pública, de unos solares de la calle de Alvarfáñez de Minaya, y que sean abonados los descubiertos contributivos correspondientes a ellos, así como los gastos que se originen con la transmisión de dominio.

Guadalajara 5 de Octubre de 1955.—El Secretario, Salvador Cañas.

Ayuntamiento Pleno

Sesión ordinaria del 28 de Octubre de 1955

Dada cuenta del presente extracto de acuerdos, fué aprobado.

Guadalajara 29 de Octubre de 1955.—El Secretario, Salvador Cañas.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, P. Sanz Vázquez. 3055

SELAS

Subasta de obras

Cumplidos los trámites que preceptúan los artículos 312 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950 y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de Enero de 1953, sin que se hayan presentado reclamaciones contra el pliego de condiciones, se sacan a subasta las obras de abastecimiento de agua a la población, con arreglo al proyecto redactado por el señor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Ramón de Fontecha, bajo el tipo de 262.412'53 pesetas.

El plazo para la realización de las obras será de tres meses, a partir de la adjudicación definitiva.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que al final

se indica y reintegradas con 4'75 pesetas, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles, de diez a doce de la mañana, iniciándose con la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y terminando a las doce horas del día anterior hábil al que corresponda celebrar la subasta, debiendo acompañarse a las mismas la documentación siguiente: Resguardo de haber constituido previamente en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos la cantidad de 13.120'63 pesetas, en concepto de garantía provisional; declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación; justificante de estar al corriente en el pago de Seguros Sociales; recibos de la contribución industrial de estar matriculado como Contratista de Obras, con dos años de anterioridad a esta fecha, y certificado de haber realizado obras a plena satisfacción de la Entidad contratante.

La apertura de las plicas se verificará en las Casas Consistoriales de esta localidad, a las doce horas del siguiente día hábil, una vez transcurridos veinte también hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los pliegos, memoria, proyecto, planos y demás se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

A los debidos efectos se hace constar que en el presupuesto extraordinario aprobado se ha consignado crédito suficiente para la ejecución de las obras de referencia, no precisando la subasta que se anuncia de autorización alguna.

Selas 2 de Noviembre de 1955.—El Alcalde, Anastasio Galán. 3004

= Modelo de proposición =

Don ..., de ... años de edad, natural de ... provincia de .., vecino de ..., con domicilio en ..., profesión .., en nombre propio o en representación de ..., lo cual acredita con ..., en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia número ..., de fecha ..., para la ejecución de obras de abastecimiento de agua a la población de Selas, se compromete a realizar tales obras con sujeción estricta al proyecto, pliegos de condiciones facultativas y económica-administrativas y demás fijadas, por la cantidad de ... pesetas (en letra y en número), siendo adjunto el resguardo del depósito provisional y demás documentos exigidos.

(Fecha y firma del proponente).

(Derechos de inserción, 162'50 ptas.)

CUBILLEJO DE LA SIERRA

Se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, los documentos y por los plazos que a continuación se indican:

Ordenanzas fiscales para la exacción del arbitrio sobre la riqueza rústica, consumo de carnes frescas y saladas, volatería, caza menor y pescados, y consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, por quince días.

Expediente de suplemento de crédito, por quince días hábiles.

Cubillejo de la Sierra 27 de Octubre de 1955.—El Alcalde, Nicolás Mendía. 2913

(Derechos de inserción, 30'00 ptas.)

LA PUERTA

Existiendo paralizadas en Arcas de este Pósito la cantidad de 4.792'19 y 1.059'92 pesetas en poder del Servicio (Ministerio de Agricultura), se anuncia al público, a fin de que los agricultores de este término que deseen obtener préstamos, lo soliciten de este Ayuntamiento.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte 2012

tamiento o del Servicio Central de Pósitos, en el plazo de quince días.

La Puerta 31 de Octubre de 1955.—El Alcalde, Celedonio Torralbo. 2977

PERALVECHE

Por haber quedado desierta la primera subasta para el aprovechamiento de 50 colmenas en el monte de los propios de esta villa, número 48 del Catálogo, se saca a segunda subasta que tendrá lugar el día 22 de los corrientes, a las diez horas, bajo el mismo tipo y condiciones que rigieron para la primera.

Si esta subasta quedase desierta, se celebrará la tercera el mismo día a las doce horas y bajo las mismas condiciones.

Peralveche 8 de Noviembre de 1955.—El Alcalde, Marcial Plaza. 3204

(Derechos de inserción, 30'00 ptas.)

VALDEAVELLANO

Resultando paralizadas en Arcas de este Pósito y en poder del Servicio Central, las cantidades de 5.389'97 y 3.350 pesetas, respectivamente, se anuncia e invita a los agricultores de esta villa para que soliciten préstamos en la forma y plazos establecidos por el Reglamento vigente.

Valdeavellano 29 de Octubre de 1955.—El Alcalde, Abundio Rojo. 3005

TENDILLA

Aprobada que ha sido por la Superioridad la revisión valoración de rústica de este término municipal, se pone en conocimiento del público en general, que queda cerrado el período de reclamaciones contra dichos trabajos, hasta que se inicie el período de conservación y surta efectos tributarios.

Tendilla 29 de Octubre de 1955.—El Alcalde, José García. 2975

(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

ROBLEDILLO DE MOHERNANDO

Se halla terminada y expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por el plazo de quince días, la ordenanza sobre los derechos a satisfacer por el tránsito de animales domésticos por la vía pública, para el ejercicio 1956.

Robledillo de Mohernando 29 de Octubre de 1955. El Alcalde, Pedro Cubillo. 2922

(Derechos de inserción, 20'00 ptas.)

ARMALLONES

Existiendo paralizadas en Arcas del Pósito de este pueblo la cantidad de 9.668'12 pesetas, se anuncia a todos los agricultores de este término municipal que deseen obtener préstamos lo soliciten de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días.

Armallones 31 de Octubre de 1955.—El Alcalde Pedro Temprado. 3018

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos que se indican:

Anchuela del Campo, Casas de San Galindo, Establés, Jirueque, Pardos y Turmiel, los padrones de rústica y urbana para el año 1956, por quince días.

Escariche, la matrícula industrial y el padrón de urbana, por ocho días; la patente nacional de automóviles, por diez días.

Cantalojas, la patente nacional de automóviles y

los padrones de rústica y urbana, por quince días; la matrícula industrial, por diez días.

Peñalba de la Sierra, los padrones de rústica y urbana, por ocho días; el presupuesto municipal y los expedientes de suplemento y habilitación de crédito, por quince días.

Cillas, el padrón de urbana y los expedientes de habilitación y suplemento de crédito, por quince días.

Congostrina, Colmenar de la Sierra y Peralveche, el padrón de urbana, por ocho días; el presupuesto municipal, por quince días.

Embid, el proyecto de presupuesto municipal, el padrón de urbana y el expediente de transferencia de crédito, por los plazos reglamentarios.

Pioz, el presupuesto municipal, por quince días; los padrones de rústica y urbana, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días.

Ciruelas, el padrón de urbana, por ocho días; el expediente de transferencia de crédito, por quince días.

Aleas, Beleña de Sorbe, Cercadillo, Ciruelos, Galve de Sorbe, Hita, Mirabueno, Navalpotro, Paredes de Sigüenza, Tomelloso, Tórtola de Henares, Torrecuadrada de Molina, Torremochuela, La Torresaviñán y Veguillas, el padrón de urbana, por ocho días.

Albares, el presupuesto municipal, las ordenanzas, el padrón de urbana, la matrícula industrial y la patente nacional de automóviles, por los plazos reglamentarios.

Romanillos de Atienza, el presupuesto municipal, los expedientes de habilitación y transferencia de crédito y el padrón de urbana, por quince días.

Campisábalos, Medrandá, Pajares, Selas, Setiles y Torremocha del Pinar, los padrones de rústica y urbana, por ocho días; el presupuesto municipal, por quince días.

Riba de Santiuste, el proyecto de presupuesto municipal y el expediente de habilitación de crédito, por quince días; la matrícula industrial, por diez días; el padrón de urbana, por ocho días.

Canales de Molina, las cuentas municipales de los años 1953 y 1954 y los expedientes de habilitación, suplemento y transferencia de crédito, por quince días; el padrón de urbana, por ocho días.

Iniestola, Villarejo de Medina y Santa María del Espino, el presupuesto municipal, por quince días; la matrícula industrial, por diez días; los padrones de rústica y urbana, por ocho días.

Veguillas y Villaviciosa de Tajuña, el presupuesto municipal, por quince días.

Tórtola de Henares, el presupuesto municipal y el expediente de suplemento de crédito, por quince días.

Bocigano y El Cardoso de la Sierra, los padrones de rústica y urbana, por ocho días; el presupuesto municipal y el expediente de habilitación de crédito, por quince días.

Juzgados de 1.^a instancia e instrucción

GUADALAJARA

Edicto

Don José Luis Infante Merlo, Juez de primera instancia de Guadalajara, por prórroga de jurisdicción.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de doña Pilar Garijo Velázquez, Maestra Nacional y vecina de Chiloeches, se sigue expediente de dominio para acreditar e inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, de este partido, el que dice ostentar sobre el inmueble siguiente:

Finca urbana en Guadalajara, en la plaza de Santa María, números nueve y ocho, según el Registro de la Propiedad; ocho, según el Registro Fiscal antiguo, y 17 y 18 modernos, ocupando una extensión superficial de trescientos sesenta y un metros cuadrados, que consta de planta baja y principal, y linda, según el Re-

gistro de la Propiedad, por el Saliente o Este, casa de doña Toribia Sanz Román; al Sur, plazuela de Santa María; Poniente, la carretera, y Norte, Antonia Díaz; según el Registro Fiscal, hoy sus linderos, son: derecha, entrando, plaza de Santa María; izquierda, calle de Ramón y Cajal, carretera de Madrid a Zaragoza, y fondo o espalda, casa número uno de la calle de Ramón y Cajal, propiedad de don Jacinto Fernández.

Y cumpliendo lo mandado en providencia de esta fecha, se cita por medio del presente a los titulares registrales doña Juana Cerrada Martín y don Luis Martínez Mier, o sus causahabientes; a don Nicolás Martínez Cerrada, o sus causahabientes, de quien procede el inmueble mencionado, y se convoca, además, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se pretende, a todos ellos, para que en el término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado, si quisieren alegar algún derecho; previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Guadalajara 4 de Noviembre de 1955.—José Luis Infante.—El Secretario, P. H., Jacinto Barragán. 3063 (Derechos de inserción, 100'00 ptas.)

EDICTO

Don Antonio Requejo Requejo, Abogado, Notario de Brihuega (Guadalajara), del Ilustre Colegio de Madrid, como sustituto de la Notaría de Cifuentes.

Hago saber: Que a requerimiento de don Faustino Palafóx Recuero, se ha iniciado en esta Notaría de mi cargo acta de notariadad para la reanudación del tracto sucesivo de la finca siguiente:

«Dos dieciséis avas partes de una casa destinada a molino aceitero o almazara y terrenos anejos, sito todo en el término municipal de Gárgoles de Abajo, en el paraje denominado «Los Molinos», con una extensión superficial de unos doscientos metros cuadrados, y cuyos linderos son: Norte, río Cifuentes y finca de Pascuala Recuero; Este, huerto de Carmen Melguizo y senda de labores; Sur, senda de labores y plazuela que luego se describe, y Oeste, edificio, destinado hoy a Central Eléctrica, de Pascuala Recuero, y plazuela antes dicha, contiene un juego de piedras cónicas y una prensa.

Este molino o almazara se alimenta de un aprovechamiento de aguas del río Cifuentes de trescientos litros por segundo, con un salto de cuatro metros treinta centímetros de altura, según reciente concesión inscrita en los Servicios Hidráulicos del Tajo por Orden Ministerial de cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho. El caz de alimento o toma de aguas está comprendido dentro de los linderos antes dichos; el caz de desagüe está comprendido en los citados linderos hasta el puente de la senda de labores mencionada y después en toda su extensión a partir del puente hasta el río Cifuentes con Pascuala Recuero y finca dependencia de la fábrica de papel «Sucesor de J. Sastre» por el Este, y por el Oeste, finca de Pascuala Recuero.

La plazuela, de una extensión de ciento treinta metros cuadrados y que linda al Norte, edificio de Pascuala Recuero; Este, molino o almazara antes descrito; Sur, senda de labores, y Oeste, caz de la Central Eléctrica y puente de acceso.»

Lo que se publica para general y público conocimiento, para que todos cuantos puedan ostentar algún derecho sobre dicha finca, comparezcan ante esta Notaría (edificio del Registro de la Propiedad) para exponer y justificar sus derechos en el plazo de veinte días desde la publicación del presente edicto.

Cifuentes quince de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Notario, Antonio Requejo. 3177 (Derechos de inserción, 120'00 ptas.)